



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente diligencia que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.  
Cartago V., noviembre 27 de 2020

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00399-00  
PROCESO: VERBAL (PAGO POR CONSIGNACIÓN)  
DEMANDANTE: NEIDY JOHANA OCAMPO  
DEMANDADO: EVELIO ANTONIO ARBOLEDA CARMONA  
AUTO No.: 2912

Revisada la demanda, observa la instancia que a la misma se acompañó una captura de pantalla, donde se pretende cumplir con el requisito contenido en el en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020, es decir, la remisión de la demanda al demandado; sin embargo, como se ha expresado en otros pronunciamientos las comunicaciones por whatsapp aportadas en la forma como se hizo, no cumplen los requisitos establecidos en la Ley 527 de 1999, en lo referente a la valoración de los mensajes de datos; por ello se tendrá por no válida la constancia allegada y se inadmitirá la demanda para que remita la copia del escrito introductorio a la dirección física del demandado, tal como se encuentra prescrito en el Dto. 806 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda VERBAL a que hace referencia el encabezado de este proveído.

**SEGUNDO: OTORGAR** a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo conforme lo preceptúa el artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Abogado ELKIN MARIO URIBE ISAZA, para que en este asunto lleve la representación judicial de la demandante de acuerdo a los términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573a2f50daad54a356c554ed6f889d25d3183a78f7e0e459e80b5a002930fe82**

Documento generado en 17/12/2020 08:10:02 p.m.